



EXPEDIENTE PRA/3/2019.

**GUADALAJARA, JALISCO, A DIECINUEVE DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-----**

V I S T O S para resolver en **sentencia definitiva** los autos del PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA con número de expediente enlistado al rubro, derivado del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del Servidor **Público** **CARLOS LARA ORTIZ.**

Órgano Interno de Control



RESULTANDO:

Área Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)

1. Con fecha 24 veinticuatro de julio del año 2019 dos mil diecinueve, ésta Área de Responsabilidades en función de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa calificado como **NO GRAVE**, presentado por la Autoridad Investigadora en contra del servidor público **CARLOS LARA ORTIZ**, en el cual lo reportan por presentarse a laborar aparentemente en estado de ebriedad y con aliento alcohólico el pasado 15 de junio del 2018.

Órgano Interno de Control



Área Responsabilidades
(Resolución)



Contraloría del Estado
GOBIERNO DE JALISCO



2. En el mismo proveído se le tuvo a la Autoridad

investigadora ofreciendo los medios de convicción que estimó oportunos, se ordenaron los emplazamientos de ley en contra del servidor público señalado como presunto responsable y de los terceros interesados; mandando convocar a las partes al desahogo de la Audiencia Inicial, para rendir su declaración por escrito o verbalmente así como ofrecer sus pruebas.

3. Con fecha 27 veintisiete de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, siendo las 11:00 once horas, se llevó a cabo la Audiencia Inicial, teniendo a las partes rindiendo sus declaraciones, realizando manifestaciones el servidor público presunto responsable CARLOS LARA ORTIZ, a través de su defensor de oficio, por medio del Lic. Juan Pablo Lozano Cisneros, quien manifestó lo siguiente: ***“En este acto manifiesto a nombre de mi representado que se declara inocente en razón de que padece de una enfermedad la cual en este momento se está tratando por el servicio médico de empleados en psiquiatría, y se presenta de tal cuestión un resumen clínico del servicio de médico de empleados, a nombre de mi representado, con atención a depresión e insomnio, y solicito a esta autoridad tome consideración que mi representado tiene una antigüedad de 25 años, así mismo que ante esta autoridad es primera vez que ha sido citado por el reporte que nos ocupa y previo a que tome una resolución, se tomen estos factores, su antigüedad la enfermedad que padece, así como su expediente personal, siendo todo lo que tengo que manifestar”***. Así mismo exhibió un documento con el cual



Órgano Judicial
de Control

Área Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)



Area Responsabilidades

pretende justificar sus manifestaciones, consistente en una solicitud de interconsulta a Especialidad del servicio médico de empleados, el cual se deriva al servicio de Psiquiatría, por lo que el Dr. Ricardo Virgen Montelongo, Psiquiatra, con fecha 13 de agosto del presente año, da respuesta a dicha interconsulta y menciona lo siguiente: *"...Insomnio de mantenimiento, animo triste, anergia, abulia, adinamia, ideas de culpa, evolución de más de 2 años, se agrega que la ingesta de alcohol aumentó desde hace 1 año, con ingesta diaria, alteraciones de memoria, angustia y ansiedad, reactiva a intentar suspender la ingesta. Se sugiere anexo A.A..."*; posteriormente la denunciante PATRICIA CALDERON ACOSTA, la cual también asistió a la Audiencia Inicial, se le concedió el uso de la voz para que realizara las pertinentes manifestaciones, quien dijo lo siguiente: *"Si ratifico lo de mi escrito y comentar que en una de las ocasiones que se hizo lo del acta, comparecieron personal de contraloría y jurídico, quienes fueron los que en el área asignada que tiene el señor Carlos Lara, le retiraron una botella que ya se encontraba vacía pero era de contenido de tequila o de ese tipo de bebidas y así mismo en su momento yo manifesté verbalmente que el compañero Carlos entrego un vaso con aparente bebida alcohólica, y que en la última audiencia que se tubo solicite que nos ayudaran para que se le apoye al señor Carlos en un tratamiento debido a que se identifica que efectivamente tiene problemas y si me gustaría saber que alguien lleve su secuencia y su seguimiento, toda vez que manifieste en una de la actas, pone en riesgo su integridad, la de los pacientes y la del*

Órgano Interno
de Control



Área Responsabilidades
(Ejecución y Resolución)



departamento, hasta el momento no ha habido ningún paciente al parecer de manera escrita que haya manifestado su inconformidad sin embargo la encargada del servicio de Antonio Arias me hizo una llamada telefónica para solicitarme que hable con el señor Carlos Lara, para que no les tome la botella de alcohol que pone en la recepción para la atención de pacientes, situación que se me hace muy delicada después de dos audiencias que no se presente ninguna mejora ni que se nos haya informado que área por parte de la institución se esté encargando de ayudarlo. Siendo todo lo que tengo que manifestar". Finalmente se le concedió el uso de la voz a la autoridad investigadora por conducto de la LIC. MARITZA LIZBETH GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, quien manifestó lo siguiente: *"Que con el carácter que tengo reconocidos en autos me presento ante esta autoridad substanciadora a ratificar la determinación que se ha hecho de la existencia de una falta administrativa, en todos y cada uno de sus puntos contenidos en el informe de presunta responsabilidad administrativa del servidor público CARLOS LARA ORTIZ, siendo todo lo que tengo que manifestar",* y hecho lo anterior se declaró cerrada la Audiencia Inicial.

4. Por auto de fecha 05 cinco de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes por encontrarse ajustadas a derecho y no ir en contra de la moral.

6.- Pasado el término aludido sin que las partes se manifestaran, fue que por acuerdo del día dieciocho de septiembre del año en curso, se concluyó la dilación probatoria y se abrió el periodo de alegatos.

Or
Área de
Investigación

Órgano Interno
de Control



Área Responsabilidades



7.- En último lugar, por acuerdo dictado el día ocho de octubre del año dos mil diecinueve, se declaró cerrada la etapa de alegatos y se citó a las partes para el dictado de la sentencia que en derecho corresponda en el procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Área de Responsabilidades en función de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara" es competente para conocer y resolver la presente controversia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 106 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el 1, 3 fracción IV, 9 fracción II, 10 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el 1 punto 1 fracciones III y IV inciso a) y 3 punto 1 fracción III, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, el 12 inciso a) de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la



Área Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)

Órgano Interno
de Control



Área Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO



Contraloría del Estado de Jalisco.

Área Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)

SEGUNDO. Antecedentes del caso. La existencia de los precedentes del asunto ha quedado fijada en el capítulo de Resultandos de la presente resolución.

TERCERO. Fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes. Del Informe presentado con fecha 23 veintitrés de julio del año 2019 dos mil diecinueve por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", se desprende en su parte medular que, *"...el pasado 15 de junio del 2018, se presentó alcoholizado a laborar por lo que se le solicitó que se retirara a lo que este se negó rotundamente, y empezó a llorar desatendiendo finalmente la indicación de su superior, además describe que ha sido reiterada esta conducta y que se observa que con frecuencia en las bolsas del pantalón carga con una botella de jugo y que aparentemente es una bebida embriagante y en el transcurso del servicio se empieza a notar visiblemente tambaleante y errático en su caminar..."*, así como en la determinación de existencia de faltas administrativas y su calificación, se desprende lo siguiente *"...de la información recabada en el presente procedimiento, se puede determinar que existe coincidencia en los hechos descritos, con la versión manifestada por el señalado C. CARLOS LARA ORTIZ, mismo que en su comparecencia reconoce que padece de alcoholismo y que acepta este*



Área Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)



Área Responsabilidades
Instrumental de Resolución

como un problema, manifestando su intención de superar su adicción al alcohol, así también reconoce que el día de los hechos si se encontraba alcoholizado, pero que se sentía bien para trabajar, siendo este el motivo por el que no se quiso retirar de sus labores, desatendiendo con esto la atención de su superior. Dicha conducta reconocida por el C. CARLOS LARA ORTIZ, se encuentra prevista como falta administrativa no grave por lo dispuesto en la fracción III del numeral 49 de la Ley General de Responsabilidades administrativas...". Para cuyo efecto fue ofertado como prueba el expediente integrado en la investigación, la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

Organismo Interno
de Control



Responsabilidades
Instrumental de Resolución

Por su parte, en el desahogo de la Audiencia Inicial el servidor público señalado como presunto responsable negó su participación en los hechos que se le imputan, ofreciendo los medios convictivos que a su interés legal convino.

CUARTO. Valoración de las pruebas admitidas y desahogadas. Esta Autoridad Resolutora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 207, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entra a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas de la siguiente manera:





AUTORIDAD INVESTIGADORA:

Area Responsabilidad
(Sustanciación y Resolución)

a) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en oficio DAHCGFAA/1721/18 de fecha 18 de junio de 2018 remitido a este órgano de Control Interno por el DR. BENJAMÍN BECERRA RODRÍGUEZ, Director de la Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde" al que se le anexa acta de fecha 15 de junio de 2018 suscrita por la Lic. Patricia Calderón Acosta relativa a los hechos investigados en la presente.

b) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia del oficio 82/D/18 de fecha 21 de junio de 2018 al que se le anexa copia del acta de la misma fecha en que se recibe relacionada con los hechos que se investigan.

c) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en oficio ICGI/1275/18 de fecha 21 de agosto de 2018 en el que se cita a comparecer al señalado Carlos Lara Ortiz a desahogar diligencia de investigación respecto a la queja presentada en su contra.

d) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en oficio ICGI/1274/18 de fecha 23 de agosto del 2018 en el que se cita a la Lic. Patricia Calderón

Area Resp
(Sustanciación)



Área Responsabilidades

Acosta a ratificar el acta motivo de la presente en su carácter de Jefe del Departamento de Dietología y Nutrición de la Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil "Fray Antonio Alcalde".

e) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en oficio ICGI/1277/18 de fecha 23 de agosto de 2018 en el que se cita a Maribel Torres González a ratificar el acta motivo de la presente en su carácter de testigo del acto del que se hace constar en la misma y que se relacionan con la presente investigación.

f) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en oficio ICGI/1278/18 de fecha 23 de agosto de 2018 en el que se cita a María de los Ángeles Fonseca Buenrostro a ratificar el acta motivo de la presente en su carácter de testigo del acto del que se hace constar en la misma y que se relacionan con la presente investigación.

g) **CONFESIONAL EXPRESA.-** Consistente en la manifestación obtenida de la declaración que hace el señalado durante su comparecencia en donde reconoce que se presenta a laborar bajo los efectos del alcohol y desatiende indicaciones de sus superiores.

Organismo Interno
de Control



Responsabilidades
(Informe y Resolución)



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO



Área Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)

3 Y 4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Medios de convicción a los que se les concede valor probatorio pleno al tenor de lo que disponen los artículos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con las cuales se acredita la falta administrativa cometida por el servidor público señalado como responsable, con las salvedades enunciadas en el capítulo respectivo.

PRUEBAS DEL PRESUNTO RESPONSABLE CARLOS LARA ORTIZ:

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en original de solicitud de interconsulta a Especialidad del servicio médico de empleados, el cual se deriva al servicio de Psiquiatría, por lo que el Dr. Ricardo Virgen Montelongo, Psiquiatra, con fecha 13 de agosto del presente año, da respuesta a dicha interconsulta y menciona lo siguiente: *"...Insomnio de mantenimiento, animo triste, anergia, abulia, adinamia, ideas de culpa, evolución de más de 2 años, se agrega que la ingesta de alcohol aumentó desde hace 1 año, con ingesta diaria, alteraciones de memoria, angustia y ansiedad, reactiva a intentar suspender la ingesta. Se sugiere anexo A.A...."*;



Área Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)

Probanza que merece valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Medio convictivo que merece valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por el numeral 131 de la ley de la materia.

no Interno
Control



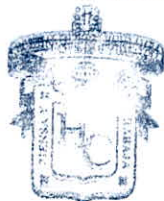
abilidades
(Resolución)

QUINTO. Consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución. A efecto de realizar las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la presente resolución, esta autoridad no puede perder de vista los hechos que conforman este procedimiento y a los que debe seguir bajo el principio de la buena fe procesal, que no es otra cosa que exigir a los sujetos procesales conducirse con lealtad y buena fe en el proceso; por lo que, tanto de las manifestaciones realizadas así como de las pruebas aportadas, se acredita que el C. CARLOS LARA ORTIZ, ha actuado en contravención a lo que estipula el ordinal 49 fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dado que no atendió a las instrucciones de su superior; así también contraviene con lo señalado por el ordinal 48 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, dado que no



mostró subordinación con su superior jerárquico, ya que le pidieron que se retirara del servicio por el estado en el que se presentó a laborar, sin que el mismo acatará dichas ordenes, por lo tanto desobedeció a las indicaciones de su superior, lo que se corrobora con las documentales aportadas como prueba por parte de la Autoridad Investigadora, así como por las manifestaciones realizadas por el mismo servidor público reportado, toda vez que admitió que tiene problemas de alcoholismo y que el día de los hechos reportados sí se encontraba bajo los influjos del alcohol, por lo que su conducta encuadra en lo dispuesto por el artículo 128, fracción XXIV, de las Condiciones Generales de Trabajo de esta Institución, mismo que prohíbe lo siguiente: ***“...Artículo 128. Queda prohibido a los trabajadores: ... fracción XXIV, Introducir al organismo, bebidas embriagantes, narcóticos o drogas enervantes, para su consumo o comercio, así como concurrir a sus labores bajo el efecto de los mismos...”***. Así también, en relación a las manifestaciones realizadas en la audiencia inicial por parte de la denunciante en el presente procedimiento, la Lic. Patricia Calderón Acosta, se puede observar de sus argumentos que dicho reportado ya cuenta con antecedentes en la Institución por la misma conducta, así también solicitando que por parte de esta Institución se le brinde el apoyo necesario a dicho servidor público por los problemas de alcoholismo que el mismo acepta que padece.

 **Órgano Interno
de Control**



**Área Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)**





Área Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)

Luego de haber examinado las probanzas reseñadas, habiéndose valorado primero las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora de este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, así como las ofrecidas por el resto de las partes que atañen a este procedimiento, así como los razonamientos antes señalados, se llega a la conclusión, que el servidor público señalado como presunto responsable incurrió y contravino con las obligaciones siguientes:

- a) Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que estas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servidor público.
- b) Observar respeto y subordinación con sus superiores jerárquicos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones;

Así como en las prohibiciones siguientes:

- a) Introducir al Organismo, bebidas embriagantes, narcóticos o drogas enervantes, para su consumo o comercio, así como concurrir a sus labores bajo el efecto de los mismos, salvo que

Órgano Interno
de Control



Área Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)



en este último caso medie prescripción médica para su consumo;

Faltas que se encuentran reguladas por los artículos 49 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 48 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y 128 fracción XXIV de las Condiciones Generales de Trabajo de este Organismo, que constituyen faltas administrativas **NO GRAVES**.

[Primera falta administrativa] Con relación a la falta administrativa prevista por el dispositivo 48, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Observar respeto y subordinación con sus superiores jerárquicos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones;

Misma que se considera **actualizada**, dado que la conducta del presunto responsable, encuadra dentro del artículo invocado, ya que el mismo desobedeció a las órdenes de su superior jerárquico y se presentó a laborar en aparente estado de ebriedad, lo que se corrobora con la prueba ofrecida por parte de la Autoridad Investigadora, en cuanto a la confesional expresa en la cual se observa que el mismo reportado durante su



Área Respon
(Sustanciación)

Organo Interno
de Control



Área Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)



Área Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)

comparecencia, reconoce que se presenta a laborar bajo los efectos del alcohol y que desatiende indicaciones de sus superiores.

Aunado a esto, el defensor de oficio del servidor público reportado, argumentó que el C. CARLOS LARA ORTIZ, padece de una enfermedad la cual se está tratando por el servicio de Psiquiatría, solicitando que se le considere su situación a la hora de resolver el presente procedimiento, tanto su antigüedad, como su enfermedad que padece.

[Segunda falta administrativa] Por su parte, con relación a la diversa falta administrativa que se le atribuye al imputado y que se contempla en el artículo 49, fracción III, de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas que a la letra dice:

Artículo 49.

Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

III. *Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que estas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servidor público;*

Esto en virtud de la desobediencia por parte del servidor público reportado hacia su superior jerárquico, toda vez que el mismo no acató las ordenes que su jefa directa le indico, consistentes en que le ordenó que se retirara del servicio y de la institución ya que no se encontraba en condiciones para laborar, debido a que

Órgano Interno
de Control



Área Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)



andaba bajo los efectos del alcohol, negándose rotundamente y solamente comenzó a llorar, desatendiendo finalmente las indicaciones de su superior, además de que la jefa inmediata hizo valer que ha sido reiterada dicha conducta y que frecuentemente se le observa en las bolsas del pantalón que carga con una botella de jugo que aparentemente contiene alguna bebida embriagante, suponiendo esto, porque en el transcurso del día, dentro de su horario laboral, se empieza a notar visiblemente tambaleante y errático en su caminar.

SEXTO. Existencia o inexistencia de los hechos que la ley señala como falta administrativa no grave, en términos de los ordenamientos administrativos aplicables. Por las consideraciones anteriores; quien aquí resuelve arriba a la conclusión que se encuentra acreditada la existencia de hechos que la ley señala como Falta Administrativa No Grave, y la responsabilidad plena del servidor público **CARLOS LARA ORTIZ**, en la comisión de la Falta Administrativa **No Grave** que se contempla en el artículo 48 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Observar respeto y subordinación con sus superiores jerárquicos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones;



Área Respo
(Sustanciación)

Órgano Interno
de Control



Área Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)



Así también se concluye que se encuentra acreditada la existencia de los hechos que la ley señala como falta administrativa no grave y la responsabilidad del servidor público **CARLOS LARA ORTIZ** del diverso ordinal 49, fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el cual a la letra dice:

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- III. *Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que estas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servidor público;*

SÉPTIMO. Determinación de la sanción para el servidor público declarado plenamente responsable en la comisión de la Falta Administrativa. En virtud de estar acreditadas las Faltas Administrativas del servidor público enjuiciado, es menester, considerar para ello los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el responsable en la época en que incurrió en dichas infracciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los términos siguientes:

- a) **El nivel jerárquico y antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad del servicio.** De la ficha ejecutiva de **CARLOS LARA ORTIZ**, se advierte que cuenta con la categoría de Auxiliar de Cocina en Hospital, con

Órgano Interno
de Control



Área Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)



Órgano Interno
de Control



Área Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO



Órgano Interno
de Control



Área Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)

plaza de Base, con adscripción al Servicio de Dietología de la Unidad Hospitalaria "Fray Antonio Alcalde", con fecha de ingreso del 1 uno de octubre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.

- b) **Condiciones exteriores, medios de ejecución y elementos del empleo o cargo que desempeñaba el responsable cuando incurrió en la falta.** Debe atender al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza y a la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.

El bien jurídico que se tutela en el caso, en esencia, son los principios de disciplina, integridad y respeto que deben caracterizar al servicio público, mismos que se vieron lesionados con la infracción administrativa que quedó revelada.

Esto atendiendo que quedó demostrado que el **C. CARLOS LARA ORTIZ**, es señalado como responsable de la falta administrativa que consiste en una desobediencia de su parte hacia



Área Respo
(Sustanciación)



Área Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)

su superior jerárquico, toda vez que el mismo no acató las ordenes que su jefa directa le indico, consistentes en que le ordenó que se retirara del servicio y de la institución ya que no se encontraba en condiciones para laborar, debido a que se encontraba bajo los efectos del alcohol, que sí bien, no existe un elemento probatorio que lo acredite, si lo reconoce el mismo trabajador reportado, al aceptarlo y reconocer dicha conducta en su comparecencia ante la autoridad investigadora.

- c) **Reincidencia en el cumplimiento de obligaciones.** De las constancias que obran en el expediente integrado en la fase de investigación no se advierte que **CARLOS LARA ORTIZ** haya sido sancionado anteriormente por la comisión de una conducta infractora conforme a las disposiciones legales respectivas.

En mérito de las consideraciones que anteceden y atendiendo a la conveniencia de suprimir las prácticas que infrinjan el deber que se impone a los servidores públicos del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara de atender las instrucciones de sus superiores, ésta Autoridad Resolutora estima que en atención a lo dispuesto por el artículo 75 fracción II, en

Órgano Interno
de Control



Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)



relación con el penúltimo párrafo del mismo dispositivo normativo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se debe imponer como sanción a **CARLOS LARA ORTIZ una suspensión del empleo, cargo o comisión, por un término de 15 quince días naturales sin goce de sueldo.** Por lo tanto la sanción se ejecutará de inmediato y, por conducto del Titular del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, de conformidad con lo dispuesto por los numerarios 222 y 223 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sin que pase por desapercibido para esta autoridad resolutora, la obligación que existe de esta Institución de apoyar a aquellos trabajadores que tengan problemas de alcoholismo o farmacodependencia y estén en su caso en aptitud de rehabilitarse, por tal motivo, se ordena para que giren las instrucciones necesarias a fin de que se le brinde el apoyo necesario por parte de este Organismo, para que **dicho reportado sea internado en un centro de Rehabilitación debido al problema de alcoholismo que presenta,** tal y como lo hace valer su defensor de oficio en la audiencia inicial, en donde exhibe un documento suscrito por el médico tratante del C. CARLOS LARA ORTIZ, aparte de describir los síntomas y problemas del mismo, sugiere que sea anexado a Alcohólicos Anónimos, motivo por el cual, y a efecto de evitar un daño con su actuar a la Institución, deberá ser internado en un centro de rehabilitación, lo que se deberá



Área Respo.
(Sustanciación)

Órgano Interno
de Control



Área Responsabilidad
(Sustanciación y Resolución)



acreditar documentalmente a esta autoridad, así como a la Coordinación de Recursos Humanos, de manera periódica, por sí o a través de su defensor de oficio, a efecto que no se generen faltas injustificadas, concediéndose licencia sin goce de sueldo, por el tiempo que dure su rehabilitación y una vez rehabilitado, se reincorpore a su fuente laboral, en los mismos términos y condiciones que se venía desempeñando.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve conforme a los siguientes:



RESOLUTIVOS:



Área Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)

PRIMERO. Esta Área de Responsabilidades en función de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, es competente para conocer y resolver la presente controversia administrativa.

SEGUNDO. La Autoridad Investigadora desvirtuó la presunción de inocencia del servidor público **CARLOS LARA ORTIZ**, al haber cumplido con la carga probatoria para demostrar la veracidad de las faltas examinadas, en términos del artículo 135 de la Ley General de

Organismo
Interno
de Control



Área Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)



Responsabilidades Administrativas, con las salvedades enunciadas; en consecuencia.

TERCERO. CARLOS LARA ORTIZ, es responsable de las faltas administrativas NO GRAVES que se contemplan en el artículo 48, punto 1, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y el diverso ordinal 49, fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO. Se impone a **CARLOS LARA ORTIZ**, una sanción consistente en **la suspensión de su empleo, por un término de 15 quince días naturales sin goce de sueldo**, derivado de las causas fijadas en los considerandos de este fallo, y con fundamento en el ordinal 75, fracción II y párrafo antepenúltimo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

QUINTO. Se ordena se brinde el apoyo necesario por parte de esta Institución a **CARLOS LARA ORTIZ**, a efecto de sea internado en un Centro de Rehabilitación de Alcohólicos Anónimos, y se conceda licencia sin goce de sueldo por el tiempo que se acredite su tratamiento, y una vez rehabilitado, se reincorpore a sus labores en los términos y condiciones en los que se ha venido desempeñando.



Organismo Interno
de Control



Área Responsabilidades
(Sustanciación y Resolución)



SEXTO. Remítase copia de la presente providencia al Director General del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara para que haga efectiva la sanción precisada en el punto anterior y se realicen las anotaciones correspondientes en el registro del servidor público sancionado, de conformidad con lo ordenado por los artículos 222 y 223 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Órgano Interno de Control



no Interno
Control

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.



sabilidades
Resolución

Area Responsabilidades
(Substanciación y Resolución)

Así lo resolvió la abogada Gloria Idalia Partida Hernández, titular del Área de Responsabilidades, en función de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara".



Contraloría del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO